

## **RECURSO DE REPOSICIÓN**

---

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**

**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**ADA DEL CARMEN MAMANI ARMELLA**, cédula nacional de identidad, N.º 13.528.986-8, en los presentes autos, Rol D-017- 2023, por el presente acto venimos a evacuar traslado conferido en virtud de resolución EXCENTA N.º 1532 DE 31 DE AGOSTO DE 2023, que fuera notificada el miércoles 3 de septiembre de 2023 a UD., respetuosamente digo.,

Que la resolución en que se funda el procedimiento sancionatorio a juicio de esta parte, muy respetuosamente, venimos a impugnar dos puntos determinantes para la imposición de la sanción pecuniaria, la que valoramos haya sido menor en relación al rango de multas que se pueden imponer, no obstante significan más de 1.4 millones de pesos , suma que es muy difícil de asumir, luego de venir de recuperándonos de la pandemia, en que no pudimos abrir, sin embargo igual debimos cumplir con pagos de arriendo, mantención y que según cifras de SERNATUR, la recuperación de turismo en Chile, solo es del orden del 23%.

La resolución emanada de vuestra superintendencia, indica:

1) Considerando VI Tabla N.º 5 “No concurren medidas correctivas”

En este punto solicitamos pueda darse por descartado, puesto que sí ejecutamos las medidas correctivas necesarias, incluso antes de que se instruyeran, de ello dan cuenta las resoluciones evacuadas en que se indica dar cumplimiento a través de un plan

de mejoras conforme a la ley, incluso con anterioridad a que este fuera instruido por vuestro servicio.

Lo anterior puede ser corroborado con las distintas respuestas enviadas y con la última misiva, en que se señala que, si fueron evacuadas las medidas, pero que no habrían sido citadas o consideradas. Esto fue realizado el día 8 de febrero de 2021 y que aún no son considerados dichos descargos en la resolución de notificación sancionatoria que motiva el presente recurso.

2) “FALTA DE COOPERACIÓN”

Estimamos que dicha afirmación carece de fundamento, lo señalamos de manera muy respetuosa, puesto que de todo el expediente siempre se han realizado las recomendaciones e incluso realizando e informando trabajos hasta antes de tener pronunciamientos que mandataran el cumplir con el plan de mitigación, lo anterior fue informado en el mismo recurso que impugna resolución exenta N°1.

3) Considerando que no se encuentra acreditado un daño a las personas o al medio ambiente.

4) Que la exposición a un eventual riesgo de las personas, no es de carácter periódico, puesto que los días en efectivamente se emite música en vivo no son constantes en una semana, mes o año, si no que variables en días y horas, no siendo en ningún caso permanentes, para poder delimitar subjetivamente y menos en

conformidad a la sana crítica, el afirmar que efectivamente es un riesgo, no obstante no acreditarse un daño o afectación a las personas o medioambiente.

- 5) Por otra parte, estimamos oportuno, señalar que hemos tratado de hacer las cosas de la mejor manera, luego de la fiscalización que da vida a los presentes autos y en este sentido nos comunicamos con el municipio a objeto de que viniera a medir los decibeles y la fiscalización voluntaria da cuenta de que incluso estamos por debajo de la norma.

**POR TANTO,** de acuerdo con lo expuesto y disposiciones legales contenidas en la ley 20.417, habiendo cumplido con un plan o programa de cumplimiento iniciado dentro de ellos 10 días a la constatación de la infracción.,

**SÍRVASE S.S.,** muy respetuosamente, tener por interpuesto el presente recurso de reposición, y en definitiva declarar la rebaja de la multa impuesta a 0 o en subsidio, solicitamos muy respetuosamente a usted rebajarla al mínimo que proceda según ley.